## ACADEMIA FILOSOFICA DE LA PLATA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro
Personería Jurídica Resolución 0425/91 - D.P.P.J.
Sede Legal: Calle 6 N° 1684 - Tel. 483-9425
La Plata - República Argentina
ENTIDAD DE BIEN PUBLICO
LEGAJO N° 726 - Municipalidad de La Plata

La Plata, 28 de Mayo de 2015

REF.: Solicitud de revocatoria y modificación Expte. 508/10

A la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires Dr. Marcelo Honores S / D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en representación de la Academia Filosófica de La Plata, Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio en calle 6 Nº 1684 de la ciudad de La Plata – Pcia. de Bs. As., Personería Jurídica Resolución 0425/91 de la D.P.P.J. y Entidad de Bien Público, legajo 726 de la Municipalidad de la Ciudad de La Plata, para solicitarle la **revocatoria y modificación** del expediente de referencia, al que no se hizo lugar, ordenando el cierre y archivo del mismo.

Si bien las resoluciones del Defensor del Pueblo son irrecurribles de acuerdo a la Ley Nº 13.834 y sus modificaciones introducidas por Ley 14.331, lo mismo que en el Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Pcia. de Bs. As., esta solicitud la realizamos según lo establecido en el Artículo 35 de dicho reglamento que contempla esta posibilidad, por lo que reiteramos:

Los diferentes métodos anticonceptivos –motivo de nuestra presentación- han sido aprobados por la OMS, Federaciones Internacionales y Agencias Reguladoras de diversos continentes y en nuestro país por la ANMAT, los mismos entre sus mecanismos de acción según detallan sus prospectos están destinados a impedir la implantación o anidación de un óvulo fertilizado, en la que ya se ha producido la concepción siendo contrario al derecho a la vida establecido en la Constitución de la Pcia. de Bs. As.

La concepción se refiere a que el espermatozoide penetra y fertiliza el óvulo femenino para formar un cigoto viable. La implantación, que es un suceso aparte, ocurre hacia el 7º u 8º día después de la concepción (de 5 a 9 días según otros autores). La fecundación extracorpórea demuestra que la vida del ser humano comienza con la fecundación (concepción).

Por lo tanto, impedir la implantación del óvulo fertilizado, es privar de vida a un ser ya formado.

Todo producto farmacéutico que se comercializa en la Pcia. de Buenos Aires, cuyos efectos llevan a impedir la anidación o implantación del óvulo fecundado debe ser considerado como abortivo, pues atenta contra el derecho a la vida establecido en la Constitución Provincial (Art. 12 – Inc. 1).

Por lo expuesto, solicitamos al Señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, realizar las gestiones necesarias ante quien correponda, con el propósito de hacer prohibir la venta de todos los productos farmacéuticos cuyo mecanismo de acción sea impedir la implantación en el útero materno del óvulo fecundado, producto de la concepción, porque atenta contra el derecho a la vida, establecido en el Art. 12 – Inc. 1 de la Constitución Provincial.

Saludamos a Ud. atentamente.

